



**CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTR. JOSÉ LUIS SALAZAR MARTINEZ, SÍNDICO MUNICIPAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE; L.C.P JOSÉ ALEJANDRO RAMOS ROSAS, TESORERO MUNICIPAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE; C. CÉSAR RIGOBERTO MOYA RODRÍGUEZ, DIRECTOR DE PROVEEDURÍA MUNICIPAL Y EL C. DANIEL FONSECA LEÓN, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS MEDICOS MUNICIPALES, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y POR OTRA PARTE, EL C. VÍCTOR MANUEL LEAL MENDOZA, EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA DENOMINADA "PRAXAIR MÉXICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE". A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL VENDEDOR", QUIENES A SU VEZ Y CUANDO COMPAREZCAN JUNTOS O SE LE MENCIONE CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", Y QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

*[Handwritten signature]*

**SINDICATURA DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE**

**ANTECEDENTES**

I.- Con oficio de numero **17/2022** signado por el C. Daniel Fonseca León, Director Administrativo de Salud Pública Municipal de San Pedro Tlaquepaque en el que manifiesta la necesidad de llevar a cabo **la necesidad de llevar acabo la adquisición de oxígeno medicinal y aire sintético para las siguientes áreas, La Unidad Médica Marcos Montero, La Unidad Médica La Guadalupana, así como para el Área de Paramédicos.**

II.- Por la anterior, el pasado 14 catorce de enero del presente año, se llevó a cabo el **"ACTA DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE"**, dentro del punto N° 5 "asuntos varios", el C. Cesar Rigoberto Moya Rodríguez, informó a los miembros del Comité de Adquisiciones presentes en la sesión, que derivado del vencimiento de varios contratos, y ante la imperiosa necesidad de dar certeza en la continuidad de servicios básicos indispensables para los habitantes de San Pedro Tlaquepaque, así como para los trabajadores de este ayuntamiento, por lo que se pidió la autorización para la compra de oxígeno, misma que fue aprobada por unanimidad por los miembros del comité.

III.- Con oficio número **N.A. 8683/2022** emitido por el L.C.P. José Alejandro Ramos Rosas Tesorero Municipal, en el que autoriza la suficiencia presupuestal para la **compra de oxígeno.**

IV.- Para que el área de Servicios Médicos Municipales de San Pedro Tlaquepaque pueda dar cabal cumplimiento a sus funciones cotidianas, en específico, pueda llevar a cabo, la cobertura de servicios de salud para urgencias médicas, atendiéndolas en tiempo y forma ya sea por accidente o por enfermedad que se

*[Handwritten signature]*



Gobierno de  
**TLAQUEPAQUE**

instrumenten en el municipio, le resulta conveniente la adquisición de insumos medicinales como oxígeno medicinal y demás material de curación, esto de conformidad con el artículo 247, fracciones II, III, XI y XVI del Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque.

V.- En virtud de lo anterior y dada la imperiosa necesidad de que la Dirección de Servicios Médicos Municipales de San Pedro Tlaquepaque continúe con la prestación de los servicios de salud, en tiempo a la ciudadanía en general, la Dirección de Proveeduría Municipal emitió acuerdo de adjudicación directa para la adquisición de oxígeno medicinal, mismos que se precisaran más adelante.

VI.- La compra descrita en líneas precedentes se realiza bajo la exclusiva responsabilidad del área o dependencia que lo solicita, de conformidad a lo previsto por el numeral 99 fracción III del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos de San Pedro Tlaquepaque, de igual manera se sujeta a lo establecido por el artículo 73 párrafo 1 fracción IV de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los diversos 98 fracción IV y 99 último párrafo de la Disposición Reglamentaria de la materia.

### DECLARACIONES:

#### DECLARA "EL MUNICIPIO":

- a) Que es un organismo público, con patrimonio propio y personalidad jurídica, esto de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el arábigo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- b) Que sus representantes tienen facultades para suscribir el presente contrato, en los términos de lo dispuesto por los artículos 37 fracción XIII, 38 fracciones II y III, 52 fracción II, 61, 64, 66, de la Ley de Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los numerales, 26 fracción XXXVII, 27 fracciones XIV, XVI y XXVIII, 32 fracción II 33 fracción IV y V, 37, 38, 39 fracción I, del Reglamento del Gobierno de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque.
- c) Que tiene su domicilio en la finca marcada con el número 58 de la calle Independencia, Zona Centro del Municipio de San Pedro Tlaquepaque; Jalisco.
- d) Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **MTJ850101C4A**.

  
**SINDICATURA**  
DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE



- e) Que requiere los servicios de “EL VENDEDOR” y es su voluntad la suscripción del presente contrato en los términos y condiciones descritos y estipulados en las declaraciones y cláusulas que preceden.

Declara “EL VENDEDOR”:

- a) Que la empresa “PRAXAIR MÉXICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE”, se constituyó legalmente como lo acredita con la escritura número **30,698** (treinta y mil seiscientos noventa y ocho), del 01 (primero) de julio de 1980 (mil novecientos ochenta), ante la **Notaria Pública 129**, del licenciado Ignacio Soto Borja, del Distrito Federal (ahora ciudad de México).
- b) Que la empresa “PRAXAIR MÉXICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE”, realizó la ampliación y modificación al objeto social y consecuentemente reforma de los estatutos, con la escritura número **20,082** (veinte mil ochenta y dos), del 13 (trece) de marzo de 2015 (dos mil quince), ante la **Notaria Pública 230**, del licenciado Alfredo Bazúa Witte, de Distrito Federal (ahora ciudad de México).
- c) Que la empresa “PRAXAIR MÉXICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE”, otorgó poderes a **Víctor Manuel Leal Mendoza** y otros, como se desprende de la escritura número **32,090** (treinta y dos mil noventa), del 29 (veintinueve) de julio del 2021 (dos mil veintiuno), ante la **Notaria Pública 230**, del licenciado Alfredo Bazúa Witte, de la Ciudad de México.
- d) Que el **C. VÍCTOR MANUEL LEAL MENDOZA**, se identifica con pasaporte mexicano vigente, expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores número **FBAU^A|ã ã æ**
- e) Que el **C. VÍCTOR MANUEL LEAL MENDOZA**, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a la fecha de la firma del presente contrato no le han sido revocados sus cargos otorgados en la escritura antes señalada.
- f) Que su representado se encuentra dada de alta, en el Servicio de Administración Tributaria, con Registro Federal de Contribuyentes **PME960701GG0**, con domicilios para recibir notificaciones en **GEA^A|ã ã æ** Ciudad de México; Código Postal y en la Calle **GEA^A|ã ã æ** de Guadalajara, Jalisco.

*[Firma manuscrita]*  
 NOTARIA PÚBLICA  
 DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*



- g) Que presenta refrendo Licencia Municipal de Guadalajara, Jalisco, número 108204, folio 0020078, del 19 (diecinueve) de enero del 2022 dos mil veintidós, expedida por la Dirección de Padrón y Licencias Municipal de Guadalajara, a favor de la empresa "PRAXAIR MEXICO S. DE R. L. DE C.V."
- h) Que es su voluntad y está en aptitud de suscribir el presente contrato, en los términos y condiciones descritos y estipulados en las Declaraciones y Cláusulas que proceden, y cuenta con los conocimientos y la infraestructura para concretarse y contratar.

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. – OBJETO Y PRECIO:** "LAS PARTES" convienen que el objeto y precio por la compra señalada, se realiza bajo la modalidad de **adjudicación directa**, para la compra de **oxígeno y aire sintético para el periodo comprendido de 01 primero de enero al 31 treinta y uno de marzo del año 2022 dos mil veintidós** para servicios médicos, que se describe a continuación:

**1. Unidad Médica Marcos Montero:**

PARTIDA	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO POR METRO CUBICO (M3)
1	Oxígeno líquido medicinal	\$60.34
2	Renta de tanque de oxígeno USP	\$1,097.00 más IVA

**2. Unidad Médica La Guadalupeana:**

PARTIDA	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO POR METRO CUBICO (M3)
1	Oxígeno medicinal tipo T	\$92.98
2	Aire sintético medicinal U.S.P. cilindro tipo T	\$92.98

**3. Coordinación de Paramédicos:**

PARTIDA	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO POR METRO CUBICO (M3)
1	Oxígeno tipo respirox.	\$439.89
2	Oxígeno tipo E.	\$237.39
3	Oxígeno tipo M.	\$423.85
4	Oxígeno tipo D.	\$288.72



**El MONTO TOTAL con el que se realiza la presente adjudicación, es TOPADO hasta por la cantidad de: \$447,000.00 (Cuatrocientos cuarenta y siete mil pesos 00/100 M.N.) con I.V.A. incluido, por el periodo contratado del 01 primero de enero al 31 treinta y uno de marzo del 2022 dos mil veintidós.**

**SEGUNDA. - FECHA DE ENTREGA:** "EL VENDEDOR" realiza las entregas dentro del periodo del 01 primero de enero al 31 treinta y uno de marzo del 2022 dos mil veintidós, en las unidades médicas Marcos Montero, La Guadalupeana y la Coordinación de Paramédicos de la Coordinación General de Servicios Médicos Municipales de San Pedro Tlaquepaque.

**TERCERA. - GARANTIA.** "EL VENDEDOR" se obliga a presentar a favor de "EL MUNICIPIO" una garantía, por el importe del 10% del monto total con I.V.A del precio del contrato, la garantía solicitada puede ser exhibida mediante **fianza, cheque certificado, cheque de caja o billete de depósito tramitado ante cualquier oficina de recaudación del Municipio de San Pedro Tlaquepaque**, lo anterior de conformidad con los artículos 115 y 116 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos de San Pedro Tlaquepaque; con el fin de garantizar el cumplimiento, ejecución, operación y calidad de los servicios, aclarando que el depósito de la garantía no comprende el pago de daños y perjuicios, que se generen, los cuales serán exigibles en forma separada, de conformidad a lo que determina el Código Civil del Estado de Jalisco.

**CUARTA. – LIBERACIÓN DE GARANTÍA.** Para la liberación de la garantía, deberá apegarse a los términos establecidos en el artículo 116 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos de San Pedro Tlaquepaque, debiendo solicitar a la Dependencia en la que realizo la entrega de los bienes o servicios prestados, carta de entera satisfacción y el interesado deberá elaborar carta de solicitud de la devolución de la garantía, ambas dirigidas al Director de Proveeduría Municipal.

**QUINTA. – FACTURA.** Las facturas que sean emitidas de la presente adquisición, aunado a los requisitos legales de la materia, deberán contener la siguiente información: -Razón Social: Municipio de San Pedro Tlaquepaque.

-RFC: MTJ850101C4A

-Domicilio: Independencia 58, C.P. 45500, Colonia Centro.

Mismo que deberá exhibirse en 3 tres tantos en original, con firma y sello por la dependencia solicitante, junto verificación de comprobante fiscal digital.

**SEXTA. - RESPONSABILIDAD LABORAL:** Queda expresamente convenido que, cuando "EL VENDEDOR" se apoye en personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo el trabajo que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente del "VENDEDOR" sin que se establezca ningún vínculo entre "EL



**MUNICIPIO**” y los mismos, quedando a cargo de **“EL VENDEDOR”** todas las responsabilidades provenientes de la utilización de los servicios del personal que le apoye.

**SEPTIMA. - NOTIFICACIONES.** **“LAS PARTES”** establecen que cualquier notificación que se deba realizar relacionada con el presente contrato se llevará a cabo en forma escrita, y las mismas deberán ser dirigidas o presentadas en los domicilios señalados en el cuerpo del presente acuerdo y conste fehacientemente acuse de recepción y entrega de la notificación de que se trate.

Si hubiese cambio de domicilio de alguna de las partes, dicho cambio deberá notificarse de igual manera en forma escrita y con la debida anticipación de por lo menos 5 días hábiles anteriores a la realización de dicho cambio, a fin de que todos los avisos y notificaciones relacionados con el presente instrumento puedan notificarse en el nuevo domicilio que se señale para tal efecto; en caso contrario, todas las notificaciones y avisos que se realicen en el domicilio anterior tendrán plena validez y surtirán todos los efectos legales.

**OCTAVA. - MODIFICACIONES.** El presente contrato únicamente podrá modificarse con el consentimiento previo y por escrito de ambas partes; siempre y cuando la modificación que se pretenda efectuar, no resulte en forma alguna violatoria o vaya en contravención a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos o de cualquiera de sus entidades federativas.

**NOVENA. - TERMINACIÓN:**

- a) **POR TÉRMINO:** Agotados los recursos y/o el plazo de la vigencia materia del presente contrato, terminarán los efectos del mismo sin necesidad de darse aviso entre las partes. Para el caso de que **“EL MUNICIPIO”**, tuviera necesidad de contar nuevamente con los servicios **“EL VENDEDOR”** deberá apegarse a las disposiciones y montos en materia de adquisiciones y gasto público.
- b) **ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado a voluntad de cualquiera de los contratantes, previo aviso por escrito con 5 (cinco) días de anticipación, con el propósito de que durante ese lapso haya posibilidad de concluir los trabajos pendientes por parte de **“EL VENDEDOR”**.
- c) **RESCISIÓN:** Queda expresamente convenido por la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, y aquellas otras que dimanen del Código Civil vigente para el Estado de Jalisco, será motivo de rescisión del presente contrato, y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la contraparte incumplida.



**DECIMA. - ENCABEZADOS.** “LAS PARTES” convienen en que los encabezados que aparecen al inicio de cada una de las cláusulas que conforman este contrato se han insertado única y exclusivamente para facilitar su lectura y manejo, motivo por el cual no se considerará en ningún caso que definan o limiten las obligaciones y derechos que se derivan para cada una de las partes del presente instrumento.

**DÉCIMA PRIMERA. - ACUERDO TOTAL Y ÚNICO.** El presente contrato representa el acuerdo total, único y definitivo entre las partes en relación con su objeto, por lo tanto, a partir de este momento dejan sin efecto cualquier otro acuerdo oral o escrito, tácito o expreso, que en relación con el objeto del presente contrato pudiera existir entre las partes, debiendo subsistir única y exclusivamente la relación jurídica derivada del presente instrumento.

**DÉCIMA SEGUNDA. - RESPONSABLE:** Por parte de “EL MUNICIPIO” se señala a la **Dirección Administrativa de Servicios Médicos Municipales de San Pedro Tlaquepaque**, quien será la comisionada de dar seguimiento y velar por el debido cumplimiento de la presente compra, así como la entrega del oxígeno y aire sintético, que se realice en tiempo y forma, conforme a lo solicitado.

**DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES:** “EL VENDEDOR”, no podrá ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato sin consentimiento expreso de “EL MUNICIPIO”.

**DÉCIMA CUARTA. - DAÑOS Y PERJUICIOS:** Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen y aquellas otras que dimanen del Código Civil vigente para el Estado de Jalisco, será motivo de rescisión del presente contrato y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la contraparte cumplida.

**DÉCIMA QUINTA. - CALIDAD:** “EL VENDEDOR” se obliga a dar costos competitivos; así como a desarrollar actividades mencionadas en la cláusula primera con toda la diligencia a efecto de dejar totalmente satisfecha a “EL MUNICIPIO”, estableciéndose como parámetros de cumplimiento y pericia los que regularmente se manejan en el mercado, obligándose además a aportar toda su experiencia y capacidad dedicando todo el tiempo necesario para dar cumplimiento al presente contrato.


**DÉCIMA SEXTA. - JURISDICCION Y COMPETENCIA:** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de este Primer Partido Judicial con sede en el Municipio de Zapopan, Jalisco renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcances



de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman en **CINCO** tantos en el **Municipio de San Pedro Tlaquepaque; Jalisco, a 28 (veintiocho) de enero del 2022 (dos mil veintidós).**

Firman por "EL MUNICIPIO":

  
**MTRO. JOSÉ LUIS SALAZAR MARTÍNEZ**  
 Síndico Municipal

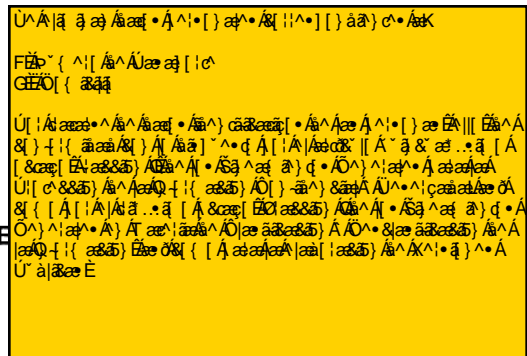
  
**L.C.P. JOSÉ ALEJANDRO RAMOS ROSAS**  
 Tesorero Municipal

  
**C. CÉSAR RIGOBERTO MOYA RODRÍGUEZ**  
 Director de Proveeduría Municipal

  
**C. DANIEL FONSECA LEÓN**  
 Director Administrativa de Servicios Médicos Municipal

Firma por "EL VENDEDOR":

  
**C. VÍCTOR MANUEL LEAL MENDOZA**  
 Representante legal de la empresa  
**"PRAXAIR MÉXICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE"**



---LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE COMPRAVENTA BAJO LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, REPRESENTADO POR EL SÍNDICO MUNICIPAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, MTRO. JOSÉ LUIS SALAZAR MARTÍNEZ; EL TESORERO MUNICIPAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, L.C.P. JOSÉ ALEJANDRO RAMOS ROSAS; EL DIRECTOR DE PROVEEDURÍA MUNICIPAL, C. CÉSAR RIGOBERTO MOYA RODRÍGUEZ, Y EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPAL, C. DANIEL FONSECA LEÓN Y POR OTRA PARTE EL C. VÍCTOR MANUEL LEAL MENDOZA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA "PRAXAIR MÉXICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE".